

EN LO PRINCIPAL: Deduce Acción Constitucional de Protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

CARLOS AL-KONR GARCÍA-HUIDOBRO, funcionario público, cédula de identidad [REDACTED] comuna de Pirque, Santiago, a S.S. ILTMA. con respeto digo:

Deduzco Acción Constitucional de Protección en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, RUT. N° 61.923.300-K, representada por su Director don **LUIS MARCÓ RODRIGUEZ**, Filósofo, cédula de identidad [REDACTED] o quien legalmente le subrogue o reemplace, ambos domiciliados en Pasaje Tenderini N° 115, de la comuna de Santiago, representada judicialmente por el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, organismo a su vez representado por don **JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE**, abogado, RUT. [REDACTED], ambos domiciliados en Agustinas N° 1225, piso 4°, comuna y ciudad de Santiago, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

Antecedentes de contexto

Ingresé a la Policía de Investigaciones de Chile el día 01.ABR.1991, desempeñándome como Oficial Policial en diferentes unidades del país.

Desde el año 1993 a 1998 integré la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana, cumpliendo funciones en el Grupo Antisubversivo.

En el año 2012, ingresé a la Academia Superior de Estudios Policiales de la PDI, obteniendo el Título Profesional de Oficial Policial Graduado, requisito para que los Oficiales Jefes de la Institución puedan seguir ascendiendo en su carrera del policial.

Entre los años 2008 y 2019, fui Jefe de tres Unidades dependientes de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial (Jenainpol), en el período 2008-2011, Jefe de la Brigada de Inteligencia Policial Punta Arenas, en el año 2013, Jefe del Departamento de Informaciones de Inteligencia (Depinfi), en el período 2014-2017, Jefe de la Brigada de Inteligencia Policial Aeropuerto y al mismo tiempo Jefe del Departamento de Asuntos Extranjeros (Jenainpol), en el período 2017-2019, Jefe de la Brigada de Asuntos Extranjeros (Jenainpol), en esta última Brigada como fundador y primer Jefe.

En Julio del año 2019, por motivos personales y familiares, tomé la decisión retirarme de la PDI con el grado de Subprefecto, con casi 29 años de Servicio y con excelentes calificaciones (siempre clasificado en Lista N° 1, de Mérito).

De mi ingreso y nombramiento en la Agencia Nacional de Inteligencia

Cabe hacer presente que ,luego de mi retiro, decidí seguir ligado a mi área de especialización (Inteligencia en el ámbito de las amenazas externas y terrorismo internacional). Fue por ello que, el día 13 de Julio del año 2019, presenté mi currículum profesional en la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) dependiente del Ministerio del Interior, lugar donde fui entrevistado y evaluado por el entonces Director de la Agencia, don Luis Masferrer Farías, siendo aceptado en dicho proceso y nombrado funcionario a contrata, como profesional, asimilado al grado 8°, para desempeñar funciones de Analista, mediante la Resolución Exenta RA N° 874/25/2019, de fecha 9/9/2019, en el Departamento de Amenazas Globales (terrorismo internacional) e iniciando mis labores el día 15.JUL.2019. Posteriormente, y mediante la Resolución TRA N° 874/2/2020, de fecha 02/1/2020, el nuevo Director de la Agencia don Gustavo Jordán Astaburuaga, quien sin tener ningún vínculo anterior con mi persona decidió, luego de estudiar mi hoja de vida y currículum profesional, me nombró en el cargo de planta, Directivo, grado 5°, a contar del 01 de diciembre de 2019. Luego, el mismo Director de la Agencia, a través de la Resolución TRA N° 874/1/2021, de fecha 27/01/2021, me nombró en el cargo de planta, Directivo, grado 4°, a contar del 01 de agosto del año 2020, pasando a desempeñar las funciones de Coordinador de la División de Contrainteligencia, a cargo de tres Departamentos (Contrainteligencia, Contraterrorismo Internacional y Amenazas Globales e Infraestructura Crítica).

De la nueva Administración de la Agencia y los actos vulneratorios de mis garantías.

En el mes Abril del año 2022, el nuevo Gobierno designó como Director de la Agencia a don Luis Marcó Rodríguez, quien, el día 13 de Abril de 2022, en dependencias de la División de Recursos Humanos, pidió la renuncia a todos los Jefes de División, por tratarse de cargos de exclusiva confianza.

Es el caso que, ese mismo día 13 de Abril, comenzaba mi feriado legal de 10 días y en los momentos en que me retiraba de las dependencias del servicio, fui llamado por un funcionario de la Agencia, en ese momento subalterno de otra Jefatura y de menor grado del que yo ostentaba, don Alejandro Silva (Actualmente Nuevo Jefe de la División de Contrainteligencia), el que, sin tener atribuciones legales, me exigió de forma prepotente e intimidatoria (según él por instrucciones del nuevo Director) presentar mi renuncia voluntaria e inmediata a mi cargo, a lo que no accedí, por resultar ello improcedente, en atención a que mi cargo no es de aquellos de exclusiva confianza, de conformidad con la ley, procediendo a retirarme de la Agencia.

Tal conducta matonesca e intimidatoria, no constituye un trato digno para con una persona con vocación de servicio público, que ha dedicado la mayor parte de su vida a

servir a su país y que, durante su carrera, fue condecorado a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia (entre otros, por el gobierno español y el israelita) y que jamás impregnó en su curriculum, ser parte de una posición política, sino más bien, un claro sentido de pertenencia al servicio del Estado.

Durante el transcurso de mi feriado legal, me enteré por dichos de otros colegas de la Agencia, que se había designado a otra funcionaria en mi reemplazo como Jefe de Departamento, situación que, si bien me afectó en el orgullo profesional, acepté, ya que tales nombramientos son de resorte de la Dirección de la Agencia y en el entendido que debía volver a mis funciones, en algún otro cargo, conforme a mi preparación profesional y especialidad, tal y como ha ocurrido con otros funcionarios que, en administraciones anteriores han ejercido cargos de Jefatura de Departamento y luego han pasado a desempeñarse como Analistas.

No obstante lo anterior, me enteré, también por comentarios de compañeros de labores, que la Dirección de la Agencia procedería a mi desvinculación, al igual que lo ha hecho con otros colegas provenientes de la Policía de Investigaciones de Chile, que se desempeñan en aquella.

Dicha situación de incertidumbre y ansiedad, ciertamente no me permitió hacer uso del descanso correspondiente durante mi feriado legal, y me ha afectado enormemente en el plano profesional, familiar y particularmente en mi estado de salud mental, ya que me frustra constatar que, mi trayectoria profesional se está viendo afectada por razones ajenas a mi desempeño y capacidades profesionales, más aún, cuando he sido calificado con nota máxima en las evaluaciones durante estos últimos tres años como funcionario de la Agencia.

Por lo anterior fue que, sintiéndome totalmente amenazado y vulnerado en términos profesionales, acudí a un profesional médico de la salud mental, el que me ha mantenido con licencia médica psiquiátrica hasta el día de hoy, con el diagnóstico de Episodio Depresivo Grave.

Siguiendo con esta dinámica de animosidad negativa y hostigamiento hacia mi persona por parte de la actual administración y dirección de la Agencia, con fecha 05 de mayo del presente año, la Isapre Banmédica me informa del rechazó de mi licencia médica, puesto que, mi empleador, habría informado a esa entidad que, el día 29 de abril de 2022, me encontraba "con feriado legal", situación que es completamente falsa, desde que, mi feriado legal concluyó el día 26 de abril de 2022, haciendo uso luego, de licencia médica, a contar del día 27 de abril de 2022, situación que, confirma que estoy siendo hostigado y forzado a tomar una decisión que me perjudica en mi trayectoria profesional.

En el mismo sentido, con fecha 18 de mayo del corriente, el profesional médico tratante, me extendió la licencia médica y nuevamente la Isapre Banmédica la rechazó, pero esta vez esgrimiendo como motivo para ello, que el empleador señala que "No procede al no existir vínculo con el empleador", lo que ciertamente también estimé como falso, desde que, a esa fecha, no había sido objeto de ninguna notificación respecto de alguna decisión de la autoridad superior del servicio que resolviera o dispusiera mi desvinculación de la Agencia.

Atendida la situación anterior, con fecha 30 de Mayo del presente año, envié un correo electrónico a la señora Nora Villalobos Veas, funcionaria de la División de Desarrollo de Personas de la Agencia, solicitándole formalmente que me explicaran: 1.- por qué ellos informaron a la Isapre Banmédica que yo me encontraba con feriado legal al momento de recibir mi primera licencia médica. 2.- por qué, en el caso de mi segunda licencia, informaron que no había vínculo con el empleador y, 3.- Que me enviaran mis últimas tres liquidaciones de sueldo, correo al que dicha funcionaria respondió, sólo adjuntándome las liquidaciones de remuneraciones, señalándome sobre las otras consultas, que ellas había sido "derivadas a Jurídica", unidad que, nunca me informó nada sobre las consultas efectuadas.

Otro hecho relevante, en el mismo sentido, es que, en mi liquidación de remuneraciones del mes de Abril de 2022, aparece el monto [REDACTED] y en la cuenta bancaria en que ellas me son pagadas, figura un monto de depósito inferior de [REDACTED] luego, en el mes de mayo de 2022, se me depositó la suma de [REDACTED] 0, desconociendo las razones de dicho pago parcial de mi sueldo, para luego, a partir de junio, cesar mis pagos de remuneraciones.

Del conocimiento de mi desvinculación de la Agencia y de su ilegalidad y arbitrariedad.

Así las cosas, y desconociendo tanto los motivos para el pago parcial (descuentos) de mis remuneraciones en los meses de abril y mayo de 2022, así como la razón por la que dicho pago fue cesado a partir de junio de 2022, con fecha 31 de agosto de 2022, remití un nuevo correo electrónico a doña Nora Villalobos Veas, del Departamento de Administración y Personal de la Agencia, solicitándole, tuviera a bien, enviarme los documentos, decretos o nombramientos referidos a mi persona mientras desempeñaba funciones en esa Agencia Nacional, desde que fui contratado como Analista, hasta que fui designado como Jefe de del Departamento de Contraterrorismo y posteriormente como Coordinador de la División de Contrainteligencia, comunicación que dicha funcionaria me respondió con fecha 05 de septiembre de 2002, remitiéndome un archivo en el que, además de las resoluciones relativas a mis diversos nombramientos, se encontraba el texto de la Resolución TRA N° 874/11/2022, de fecha 20 de junio de 2022,

que declara vacante mi cargo por no presentación de renuncia voluntaria, a contar del 13 de mayo del 2022, la que no tiene constancia de su respectiva toma de razón por la Contraloría General de la República.

Dicha Resolución, que tampoco me ha sido legalmente notificada a la fecha, expresa en su considerando 3° que, con fecha 06 de mayo de 2022, el Director de la Agencia *“solicitó a este recurrente, su renuncia voluntaria al cargo de exclusiva confianza, Directivo, Planta, Grado 4°, mediante carta certificada remitida a su domicilio registrado en la institución, pues este se encontraba haciendo uso de feriado legal,, sin embargo a la fecha, éste no la ha presentado en tiempo y forma, y a contar de esa fecha no se ha reintegrado a sus labores”*.

Tal considerando, contiene sendas imprecisiones, dando cuenta de hechos que no se ajustan a la realidad, al tiempo que adolece de vicios que afectan la legalidad de la decisión contenida en ella, tornándola en ilegal y arbitraria, conforme se precisa a continuación.

En efecto, en primer lugar, la decisión impugnada señala que, al día 06 de mayo de 2022, fecha en que se me habría solicitado la renuncia voluntaria a mi cargo, me encontraba haciendo uso de feriado legal, hecho que es del todo falso, desde que, el feriado legal de que hice uso, se extendió desde el día 13 al 26 de abril de 2022, comenzando luego, a partir del día 27 de abril de 2022, a hacer uso de licencia médica. Es decir, el día 06 de mayo de 2022 (fecha en que se me habría pedido la renuncia voluntaria a mi cargo) [REDACTED] médica folio N° 101605 [REDACTED]

En segundo lugar, la misma Resolución expresa que, dicha petición de renuncia, se efectuó mediante carta certificada que se dirigió a mi domicilio registrado en esa institución, el que corresponde a [REDACTED] de la comuna [REDACTED] lo que ciertamente vicia tal notificación, desde que, la licencia médica de que gozaba a esa fecha, debidamente comunicada a esa Institución, señala como dirección del reposo, el de [REDACTED] de la comuna [REDACTED] debiendo dicha carta certificada, haberse remitido a este último domicilio, en atención a lo resuelto por la Contraloría General de la República, entre otros, en su dictamen N° 27647, del año 2018, que, en lo pertinente, señala que, *“el uso de licencia médica conlleva la fijación de un nuevo domicilio, por lo que procede que en este último se debe realizar la notificación de que se trata”*.

Por lo expresado es que, habiéndose pretendido practicar la notificación de mi petición de renuncia en un domicilio distinto de aquel debidamente informado al Servicio,

en el que me encontraba obligado a permanecer para cumplir con el descanso prescrito por la licencia médica de que gozaba, mal pudo este recurrente haber tomado conocimiento de esa decisión administrativa, requisito necesario para su eficacia y que hubiere hecho posible el ejercicio de mi derecho a impugnarlo, en el marco de la garantía constitucional del debido proceso.

En consecuencia, la decisión de declarar vacante mi cargo por no presentación de mi renuncia, no puede producir efecto alguno, desde que, ni ésta última, ni la petición de renuncia que la precedió, fueron legalmente notificadas a este recurrente, quien por tal razón, se vio privado de su derecho a ser emplazado, a ser oído, a defenderme y a ejercer los recursos que hubieren sido procedentes en contra de dichas medidas, especialmente en lo que a la calificación de cargo de exclusiva confianza que se hace, del que ejerciera este recurrente.

Derechos y garantías constitucionales vulneradas

En suma, las actuaciones de la Agencia Nacional de Inteligencia, antes relatadas, han significado una privación ilegal y arbitraria de las garantías constitucionales que me confieren los siguientes numerales del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental:

1. - **Igualdad ante la Ley**, del artículo 19 N°2 de la C.P.R. En efecto, la decisión adoptada por el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia en orden a declarar vacante mi cargo y de descontar montos y privarme del pago de mis remuneraciones, sin notificarme legalmente de dichas decisiones, ciertamente vulnera el principio de igualdad ante la ley, en relación con el tratamiento discriminatorio hacia mi persona que tal proceder significa, en relación con otros (cualquier) funcionarios públicos que han sido objeto de tales medidas.

2. - **La igual protección de la ley en el ejercicio de mis derechos**, del artículo 19 N° 3, de la C.P.R., en cuanto a que, toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida; además, en relación con que, nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley, y que se hallare establecido con anterioridad a la perpetración del acto, por cuanto, se me han aplicado “de facto”, las medidas de descuento a mis remuneraciones, y luego, de privación de ellas y del cargo público que ejercía, sin que haya sido emplazado legalmente de tales decisiones, negándome la posibilidad de defenderme y desvirtuarlas o impugnarlas, lo que afecta mi derecho a un racional y justo procedimiento.

3. - **El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia**, del artículo 19 N°4 de la C.P.R.. Los descuentos y la posterior privación del

total de mis mis remuneraciones y, la desvinculación de mi cargo, en las condiciones en que se procedió a aquello, constituyen un pésimo antecedente en mi carrera profesional en el servicio público, que provocará dudas acerca de mi desempeño funcionario en cualquiera repartición pública o privada en la que yo pretenda postular para desempeñarme, amén de suspicacias ideológicas, entre otras afecciones a la imagen acerca de mi desempeño funcionario. Este desprestigio me pesará muy especialmente, desde luego, en el ámbito propio de mi especialidad, entorno en el que se cuestionará mi idoneidad y probidad para la función pública sin que haya mérito para ello.

4. - **Libertad de Trabajo y su protección**, del artículo 19 N°16 de la C.P.R., toda vez que, con dicho proceder, la recurrida ha vulnerado flagrantemente mi libertad de trabajo, entendiéndolo por ella la posibilidad de continuar ejerciendo mis funciones en un cargo de planta en la Agencia. Se protege por esta norma el trabajo en sí, por su función social, y el derecho al trabajo, entendiéndose por este último, al que asegura al trabajador cierta estabilidad o permanencia en su empleo o labor"; (J. L. CEA, Derecho constitucional chileno, Tomo II, Derechos, deberes y garantías. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004, p. 427). Al efecto, nuestra Excm. Corte Suprema, en numerosa y reiterada jurisprudencia ha señalado que, "el artículo 89 de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo, plasma el principio según el cual, todo funcionario tiene derecho a gozar de estabilidad en el empleo. Atendido a que se me priva de mi sustento de vida y familiar, por motivos ilegales y arbitrarios y que se me coarta la posibilidad de continuar ejerciendo el cargo, en que tenía proyecciones de mantenerme, es que el actuar de la recurrida ha vulnerado mi derecho a la libertad del trabajo.

5. - **El Derecho de propiedad**, del artículo 19 N°24 de la C.P.R. El derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes, corporales e incorporales. La estabilidad en el empleo es un bien incorporal, derivado de la función pública. No es un derecho absoluto, sino que es la consecuencia del ejercicio de esta función. Una de sus consecuencias, es que confiere al funcionario el derecho a ser debidamente juzgado por un juzgador imparcial, de modo que sólo mediante una decisión debidamente fundada y motivada y legalmente notificada, se produzca la expulsión del servicio. Por ello, el acto impugnado me priva del derecho de propiedad que se tiene respecto de la estabilidad en el empleo consagrada para los cargos en la Administración del Estado. Asimismo, como consecuencia de lo anterior, el acto recurrido afecta mi

derecho de propiedad al privarme de la legítima retribución y derechos provenientes de mi actividad funcionaria, en especial la remuneración mensual que percibo y que permiten el sustento para mí y mi familia. En los hechos, la titularidad del cargo que ostento se ha visto vulnerada, por el actuar del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, por lo que se me ha impedido ejercer mis funciones y me ha privado del acceso a los beneficios que dicho cargo considera, como lo son las remuneraciones que dicha función otorga, las que me han sido pagadas parcialmente (con descuentos cuya razón desconozco en los meses de abril y mayo de 2022), en un primer momento, y luego, se me ha privado de ellas, sobre la base de una decisión de desvinculación que no me fue legalmente notificada.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, documentación acompañada, normas constitucionales y legales y jurisprudencia citadas; y lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Primera y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, RUEGO A US. ILTMA.: Tener por deducido Recurso de Protección en contra de de la AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA, representada por su Director don Luis Marcó Rodríguez, órgano representado judicialmente por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, representado a su vez por su Presidente don Juan Antonio Peribonio Poduje, ya individualizados, por las actuaciones ilegales y arbitrarias antes indicadas, que me me ha perturbado y me han privado de las garantías constitucionales antes mencionadas, declararlo admisible, y en definitiva ACOGERLO íntegramente, disponiendo como providencias para restablecer la juridicidad quebrantada y asegurar mi debida protección:

1. Se ordene dejar sin efecto la Resolución TRA N° 874/11/2022, de fecha 20 de junio de 2022, de la Agencia Nacional de Inteligencia, que declara vacante mi cargo por no presentación de renuncia voluntaria al cargo.

2. Se ordene retroaer el procedimiento, al estado de notificarme legalmente de la petición de renuncia a mi cargo, a fin de poder impugnar tal determinación y su procedencia.

3. Se ordene a la recurrida que proceda al pago íntegro de todas las remuneraciones y estipendios que me corresponden, debidamente reajustados, desde el mes de Abril de 2022 a la presente fecha.

4. Cualesquiera otras medidas que SSA. ILTMA. estime pertinentes en la especie, a fin de restablecer el Imperio del Derecho y asegurar mi debida protección; y

5. Condenar en costas a la recurrida.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A US. ILTMA. tener por acompañada copia de los siguientes documentos, que dan fe de lo expuesto en lo principal:

1. Liquidaciones de remuneraciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2022 y detalle de movimientos de mi cuenta corriente N° 28400002209, de fechas 19 de abril y 19 de mayo de 2022, por concepto de pago de remuneraciones.

2. Correo electrónico de fecha 30 de Mayo del presente año, dirigido a doña [REDACTED] [REDACTED] funcionaria de la División de Desarrollo de Personas de la Agencia y su respuesta de la misma fecha.

3. Correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2022, [REDACTED] del Departamento de Administración y Personal de la Agencia, en el que me remite archivo en el que consta la Resolución TRA N° 874/11/2022, de fecha 20 de junio de 2022, que declara vacante mi cargo por no presentación de renuncia voluntaria.

4. Copia de las siguientes resoluciones relativas a mis nombramientos y desvinculación:

a) Resolución Exenta RA N° 874/25/2019, de fecha 09/09/2019, mediante la cual se me contrata en la Agencia como Profesional, asimilado al grado 8°, de la Planta de Profesionales, a contar del 15 de julio de 2019.

b) Resolución TRA N° 874/2/2020, de fecha 02/01/2020, mediante la cual se me nombra en la Agencia, como titular en el cargo Directivo, grado 5°, de la Planta de Directivos, a contar del 1 de diciembre de 2019.

c) Resolución TRA N° 874/1/2021, de fecha 27/01/2021, mediante la cual se me nombra en la Agencia, como titular en el cargo Directivo, grado 4°, de la Planta de Directivos, a contar del 1 de agosto de 2020.

d) Resolución TRA N° 874/2/2020, de fecha 02/01/2020, mediante la cual se me nombra en la Agencia, como titular en el cargo Directivo, grado 5°, de la Planta de Directivos, a contar del 1 de diciembre de 2019.

e) Resolución TRA N° 874/11/2022, de fecha 20 de junio de 2022, que declara vacante mi cargo por no presentación de renuncia voluntaria, a contar del 13 de mayo del 2022.

5. Licencias médicas correspondientes a:

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. ILTMA. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder [REDACTED]

[REDACTED]
Abogado Habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Avenida [REDACTED] y a quien además confiero poder con todas y cada una de las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin necesidad de mención expresa; comprendiéndose las de transigir y de percibir tanto judicial como extrajudicialmente, incluso las costas.

